

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2022-00451

Examinado el expediente a propósito de resolver sobre su admisión, se hace necesario una vez más dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y al numeral 5º del artículo 42, *ib.*, con el fin de sanear vicios de procedimiento.

Así, se declara inadmisibles las demandas de CESACION DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, de YAMELIS SOE MANCHEGO DURANGO contra HAROLD JAVIER BERRÍO MARTÍNEZ para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo,

1. Con la solicitud de amparo de pobre se allegó el acta de conciliación de 28 de septiembre de 2021 ante el Centro de Conciliación y MAS de la Personería de Bogotá D.C., donde las partes acordaron "**CLÁUSULA UNICA. - DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO: "Nosotros, YAMELIS SOE MANCHEGO DURANGO, identificada con C.C. No.1.067.904.856 de Montería (Córdoba) y HAROLD JAVIER BERRÍO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No.1.067.892.484 de Montería (Córdoba), con domicilio en la Calle 64 D No. 85 – 63 de Bogotá D.C., de estado civil solteros, que no hemos contraído matrimonio entre sí ni con otras personas, mayores de edad, de manera libre y voluntaria **declaramos que: convivimos en unión marital de hecho desde el día 15 de abril de 2014**"**

Por lo anterior, adecúese o aclárese en escrito de demanda, en su encabezado y pretensiones, toda vez que la acción a incoar es la CESACIÓN DE DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, más no la indicada en el líbello. Adviértase que, las partes solo convinieron la fecha de inicio de la existencia de la unión marital [conforme a los lineamientos de la ley 54 de 1990], indicándose la fecha de terminación.

2. Exclúyase las pretensiones 2º y 3º, puestas son propias del proceso liquidatorio.

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas

NOTIFÍQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez^(E)